

Al contestar refiérase
al oficio **No.14625**

08 de noviembre, 2016

DCA- 2794

Señora
Sonia Mora Escalante
Ministra
Ministerio de Educación Pública

Estimada señora:

Asunto: Se rechaza gestión presentada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante el cual solicita aval para realizar transferencias a proyectos de inversión en estructura educativa, de centros educativos cuyo terreno esté en algún proceso de normalización registral e independientemente del estado del procedimiento.

Damos respuesta al oficio No. DM-1551-10-2016 del 26 de octubre 2016 recibido en esta Contraloría General de la República en esa misma fecha, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

I. **Antecedentes**

Como antecedentes de la gestión destaca lo siguiente:

Que la Administración apela al principio fundamental de brindar la continuidad de la prestación del servicio público educativo, sin lesionar otros derechos fundamentales como la salud y ambiente sano para estudiantes, personal docente y administrativo en los centros educativos y para ello ha impulsado la normalización y regularización de los terrenos en que se encuentran los centros educativos, considerando la base normativa dada en Decretos 38249-MEP y 28170-MEP, así como lo expuesto en el informe DFOE-SOC-IF-16-2013 de esta Contraloría General.

Que el Decreto No. 38170-MEP dispuso la creación de una instancia especializada en terrenos, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), cuya misión complementa la política de infraestructura educativa emitida por el Consejo Superior de Educación, donde se han realizado esfuerzos para normalizar los registros de las propiedades en que se encuentran los centros educativos para que se inscriban a nombre del MEP.

Que como uno de los mayores obstáculos o inconvenientes en cuanto a autorización de proyectos de infraestructura, construcción y mejoras de centros educativos, está la certeza jurídica de los inmuebles, al tener problemas para su inscripción registral.

Que expone algunos ejemplos de las situaciones que se han dado respecto a terrenos en que se encuentra infraestructura educativa pero que no se posiciona como propietario el Estado y los problemas que han surgido para realizar los traspasos respectivos, y que el MEP ha gestionado los cambios de la situación registral pero que se hace impensable lograr normalizar la totalidad de las propiedades.

Refiere al contenido de los oficios No. 03033 (DAGJ-0408) del 28 de febrero 2006 y No DAGJ-15463 (DAGJ-3310) del 3 de diciembre 2004 de la entonces División de Asesoría y Gestión Jurídica de esta Contraloría General de la República.

II. Criterio de la División

Una vez analizado el documento remitido por el Ministerio de Educación Pública, destaca la situación que expone y en particular, la solicitud puntual referida a brindar el aval para realizar transferencias a proyectos de inversión en infraestructura educativa, especialmente de centros educativos cuyo terreno esté en algún proceso de normalización registral, y reitera a la necesidad de contar con el aval para satisfacer las demandas de infraestructura aunque el terreno no esté inscrito a nombre del MEP.

Vista la solicitud expuesta por el Ministerio, entiende este órgano contralor la situación que enfrenta, no obstante, la solicitud resulta ambigua respecto a qué es lo que se pretende por parte de este órgano contralor.

Si bien se transcriben los artículos 137 y 138 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, que en lo que interesan señalan que “*La ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, por parte de las Juntas, deberá realizarse siguiendo los procedimientos de contratación administrativa...*” y el segundo de ellos refiere a la posibilidad de construir en terrenos públicos ajenos bajo ciertas condiciones; no se deriva del planteamiento del oficio remitido una solicitud concreta que deba ser asumida en los términos de las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Si bien se expone una problemática que se enfrenta, ello corresponde a una situación global, no se hace referencia a una necesidad puntual, específica, que amerite ser abordada a partir de las regulaciones en materia de contratación administrativa.

Incluso, se entiende que el objeto de la solicitud no está asociado a la contratación administrativa propiamente, sino a una habilitación que, en principio, esta Contraloría General no tiene competencia –ello por cuanto además de lo antes dicho, no se hace referencia a norma alguna que otorgue la competencia a este órgano contralor para dar el aval solicitado-.

Respecto a la competencia, cabe señalar que ésta debe estar asignada al ente u órgano por el ordenamiento jurídico para poder actuar, y es definida como “... *el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de “competencia” da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar...*” (GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1984, p. IX-8)

Expuesto lo anterior, se debe agregar que en caso de que lo que pretenda ese Ministerio sea una consulta, conviene señalar que su escrito deberá ajustarse a lo estipulado en el Reglamento sobre la Recepción y Atención de Consultas dirigidas a la Contraloría General de la República emitido mediante resolución del Despacho Contralor, No. R-DCA-197-2011 de las

8:00 horas del 13 de diciembre 2011; y en particular a las condiciones allí señaladas, resultando de interés, el artículo 8 referido a requisitos, donde en el punto 6 de la citada norma dispone el deber de incorporar el criterio jurídico con la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor.

Asimismo, se insta a ese Ministerio para que continúe realizando las gestiones pertinentes oportunamente a fin de regularizar la condición registral de los inmuebles en que se ubican centros educativos.

Además, se hace ver, que aunque se hace referencia al Decreto No. 36620 correspondiente a la Reforma del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, este fue anulado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Séptima, resolución N° 81-2013-VII del 21 de noviembre de 2013.

Finalmente, considerando la relevancia e impacto del tema planteado, se le hace saber a ese Ministerio, que esta Contraloría General se encuentra en la mayor disposición para atender cualquier requerimiento de su parte, una vez determinado y delimitado el objeto de la gestión que pretenda.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora